



## Resolución Ejecutiva Regional

N° 017-2017-GRA/GR

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2016-GR/GR de fecha 17 de noviembre de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución señalada en los vistos en su Artículo Primero se aprobó la Compra Venta Directa por causal de posesión consolidada en favor de los Sres. Vilma Elena Oyanguren Pérez su cónyuge Víctor Leopoldo Madariaga Ancieta, Gaby Zelmira Oyanguren Pérez de Vera su cónyuge Juan José Simón Vera del Carpio y Tula Dionicia Oyanguren Pérez, respecto del predio de 59,56 m<sup>2</sup> ubicado frente a la calle "A" que forma parte del Parque N° 1, de la Urbanización Puerta Verde, II Etapa, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11249939 de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa-SUNARP, con Registro SINABIP N° 7994.

Que, de la evaluación realizada de Oficio a la Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2016-GR/GR se observa la existencia de error material en cuanto a la redacción del nombre de la Sra. Vilma Elena Oyanguren Pérez, toda vez que, tal como se tiene del contenido de su Documento Nacional de Identidad su nombre correcto es Vilma Elena Oyanguren de Madariaga.

En el presente caso, debemos tener en cuenta, que *la noción de error material se refiere a la existencia de un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.* (Pág. 532, Séptimo párrafo del Libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General" de Juan Carlos Morón Urbina).

Que, estando al contenido del artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", la cual establece que:

*"201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
(....)"*

Resulta procedente disponer la rectificación del error material advertido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2016-GRA/GR, ya que, este no varía ni modifica el sentido de la decisión adoptada en la misma.

Que, con Informe N° 050-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2016-GRA/GR de fecha 17 de noviembre de 2016, quedando redactado de la siguiente manera:



**Artículo 1°.- APROBAR** la Compra Venta Directa por causal de posesión consolidada en favor de los Sres. Vilma Elena Oyanguren de Madariaga su cónyuge Víctor Leopoldo Madariaga Ancieta, Fabby Zelmira Oyanguren Pérez de Vera su cónyuge Juan José Simón Vera del Carpio y Tula Dionicia Oyanguren Pérez, respecto del predio de 59,56 m2 ubicado frente a la calle "A" que forma parte del Parque N° 1, de la Urbanización Puerta Verde, II Etapa, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11249939 de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa-SUNARP, con Registro SINABIP N° 7994".



**ARTÍCULO 2°.-** Ratificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 605-2016-GRA/GR, en lo demás que contiene.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRECE** días del mes de **ENERO** del Dos Mil Diecisiete.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GOBERNACION  
Abog. Yamila Osorio Delgado  
GOBERNADORA REGIONAL